

## NÚMERO 111.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo el art. 2º de los transitorios de la ley de 30 de Mayo próximo pasado, para hacer en la organizacion y planta de las oficinas generales de Hacienda las modificaciones que exija el cumplimiento de la propia ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se reforma la planta que señaló el decreto de 27 de Junio último, para la Seccion de glosa de la Tesorería general de la Federacion, en los términos siguientes:

Un jefe .....	\$	3000	
Un oficial 1º .....		2500	
Nueve oficiales segundos, á \$ 1500 .....		13500	
Ocho idem terceros, á \$ 1200. ....		9600	
Seis idem cuartos, á \$ 1000. . . . .		6000	
Veinte escribientes, á \$ 600. . . . .		12000	46600

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 8 de Noviembre de 1881.— *Manuel Gonzalez.*—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 9 de 1881.—*Landero.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 268.—Noviembre 11 de 1881.

## NÚMERO 112.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Conforme á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y á su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. José Antonio Arvide, por su procedimiento para la extracción del ixtle de la lechuguilla, palma, samandoca y otras plantas de igual naturaleza.

"El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.—*José Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Antonio Z. Balandrano*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 9 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general *Cárlos Pacheco*, Secretario de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 9 de 1881.—*Pacheco*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 268.—Noviembre 11 de 1881.

## NÚMERO 113.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4.<sup>a</sup>—Mesa 1.<sup>a</sup>

"El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se destina la cantidad de diez mil pesos (\$ 10000) para auxiliar proporcionalmente á los que sufrieron por causa del huracan que en la madrugada del 27 del pasado Octubre sopló en el puerto del Manzanillo.

"*Eduardo Garay*, senador presidente.—*José Ceballos*, diputado presidente.—*F. Cañedo*, senador secretario.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 9 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gon-*

*zales.*—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, 9 de Noviembre de 1881.—*Landero.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 269.—Noviembre 12 de 1881.

---

NÚMERO 114.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 3.<sup>a</sup>—Circular.

Estando dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Ferrocarriles, de 7 de Diciembre de 1867, que ningun trabajo podrá emprenderse para el establecimiento de caminos de fierro y de sus dependencias, sin la previa autorizacion del Gobierno, el Presidente de la República ha tenido á bien ordenar se recuerde á las empresas ferrocarrileras el cumplimiento de este artículo, cuyo tenor es el siguiente:

“Art. 23. Ningun trabajo podrá emprenderse para el establecimiento de caminos de fierro y de sus dependencias, sin la previa autorizacion del Gobierno gene-

ral. Los proyectos de todos los trabajos que se han de ejecutar, se presentarán por duplicado al Ministerio de Fomento, para obtener su aprobacion: uno de estos ejemplares se devolverá á la Compañía con el visto bueno del Ministerio. Antes de la ejecucion, como durante ella, la Compañía tendrá la facultad de proponer á los proyectos aprobados las modificaciones que estime útiles; pero estas modificaciones no se llevarán á efecto, sino mediante la aprobacion del Gobierno.”

Lo que comunico á vd. para los efectos expresados, bajo el concepto de que deberá esa Empresa considerar comprendidos en el artículo anterior los proyectos de los túneles, viaductos, puentes de mampostería ó fierro, estaciones, talleres, rotondas, muelles, diques, escolleras, faros, y en general, toda obra de arte que por su importancia requiera un estudio detenido y proyectos especiales. En cada caso se remitirán á esta Secretaría los dibujos por duplicado, visados por el inspector respectivo, en la escala conveniente, conteniendo la planta, perfil, alzado y todos los detalles necesarios, para que la aprobacion abrace todos los pormenores de la obra que se proyecte, acompañándolo asimismo de una memoria descriptiva.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 12 de 1881.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 270.—Noviembre 14 de 1881.

## NÚMERO 115.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Sección de América.

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al ciudadano mexicano Eduardo Gaxiola, para que pueda desempeñar el cargo de cónsul de Costa Rica en el puerto de Guaymas.

“*J. Ceballos, diputado presidente.—Eduardo Garay, senador presidente.—Manuel F. Alatorre, diputado secretario.—J. Baranda, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—*Ma-*

*nuel Gonzalez.*—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 11 de 1881.—*Mariscal.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 271.—Noviembre 15 de 1881.

## NÚMERO 116.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.<sup>a</sup>—Mesa 4.<sup>a</sup>—Circular.

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar, como adición al Reglamento de la Lotería, fecha 15 de Setiembre último, lo que sigue:

“En el caso de que por pérdida ó extravío de billetes premiados, se reclame el pago á la Administración de la Lotería Nacional, con más ó menos fundamento por los interesados, se consignará el negocio ante el Juzgado de Distrito respectivo, á satisfacción del cual caucionarán los reclamantes el resultado definitivo. El Juzgado abrirá el juicio de Hacienda correspondiente,

á efecto de averiguar la legitimidad del billete ó de los billetes premiados, pagándose el premio ó los premios reclamados, si el fallo del Juez así lo ordenare.”

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 15 de 1881.—*Landero*.

“Diario Oficial.”—Núm. 271.—Noviembre 15 de 1881.

---

NÚMERO 117.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, cancelado en México á 17 de Octubre de 1881.—*José Rosas Moreno*.

*José Rosas*, ante vd. respetuosamente expone: que habiendo escrito y publicado un pequeño libro, cuyo título es “Nuevo Devocionario poético de los niños,” y deseando asegurar la propiedad de él, á vd. ocurre, á fin de que se sirva declarar que goza de la propiedad de la mencionada obra, con arreglo á las prescripciones del Código civil vigente.

México, Octubre 17 de 1881.—*José Rosas*.—Una rúbrica.—Al Secretario de Justicia é Instruccion pública.—Presente.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 17 de Octubre próximo pasado, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado intitulada: “Nuevo Devocionario poético de los niños.”

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 10 de 1881.—*Montes*.—Una rúbrica.—*C. José Rosas*.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 10 de 1881.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 271.—Noviembre 15 de 1881.

---

## NÚMERO 118.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Es legítima la elección de Ayuntamiento que en 21 de Diciembre de 1880 hizo la Junta electoral de Tacuba, y cuyo personal es el siguiente: Alejo Gonzalez, presidente; y regidores, los CC. Vicente Perez Tejada, Fernando Casasola, Guadalupe Silva, Casimiro López, Antonio Mora, Marcelino Berge; y de síndico, Francisco Alemon, por estar completamente arreglada á las prescripciones de la ley.—*José Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Ejecutivo federal, en México, á 16 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. *Cárlos Diez Gutierrez*, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 16 de 1881.—*Diez Gutierrez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 272.—Noviembre 16 de 1881.

## NÚMERO 119.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1.º] Queda sujeta á las bases que marca el Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. José María Amat, en 29 de Julio próximo pasado, la concesion que tiene para construir un ferrocarril de Toluca á Ixtapa del Oro.

“Art. 2.º] Se proroga hasta el 29 de Enero de 1882, plazo para la total organizacion de la Compañía del ferrocarril de la Mesa Central.—*José Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 11 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 11 de 1881.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 272.—Noviembre 16 de 1881.

## NÚMERO 120.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4.ª—Mesa 1.ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Habiendo fallecido el C. Justo Flores, diputado al actual Congreso de la Union por el 5.º distrito electoral del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de su encargo, el Erario federal entregará seiscientos pesos á la familia del finado, ó á quien la represente, para cubrir los gastos de enfermedad y entierro.—*J. Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Blas Escontría*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Leyes y decretos.—Tomo XXXVII.—47.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 10 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, 10 de Noviembre de 1881.—*Landero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 273.—Noviembre 18 de 1881.

---

NÚMERO 121.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á todos los que el presente vieren, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se aprueban los contratos de ferrocarril celebrados por el Ejecutivo de la Union en virtud de la ley de 23 de Mayo del presente año, y que á continuacion se expresan:

“1º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Francisco Canton, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo, entre la ciudad de Progreso y el pueblo de Conkal, ligándose con el ferrocarril de Mérida á Valladolid.

“2º Se autoriza á la Compañía del ferrocarril Internacional Reformada (International Railway Improvement Company) para construir y explotar por el término de noventa y nueve años, contados desde la fecha de esta concesion, una via férrea con su correspondiente línea telegráfica que, partiendo de un punto del Rio Bravo del Norte, situado entre Laredo y Reynosa, continúe hasta el Sur entre los meridianos de longitud 1º al Oeste y 2º al Este del Meridiano de México, tocando entre Mier y Camargo y dirigiéndose á Ciudad Victoria; y de este punto entre los meridianos mencionados, continuará á la ciudad de México, buscando el ascenso más conveniente á la Mesa Central, y pudiendo desde la capital prolongarse hasta la costa del Pacífico entre los meridianos de longitud 0º y 6º longitud Oeste de México.